

ANUNCIO

5.610

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2016, se aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL, sin que durante su periodo de exposición pública se hayan presentado alegaciones a la misma, por lo que se entiende definitivamente aprobada la siguiente:

<<MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL EN RELACIÓN A LAS BONIFICACIONES.

Llevado a cabo el expediente relativo a la aprobación de la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil, en relación a las bonificaciones, ha sido redactado el nuevo artículo conforme al Informe de la Coordinadora de Bienestar Social de 18 de abril de 2016, en atención primordialmente a la casuística que se ha dado en la aplicación de la misma en el ámbito de la conciliación de la vida laboral y familiar, y muy especialmente, en relación a la justicia social, abonando menos quien menos tiene.

Elaborados los correspondientes Informes Económico y Jurídico al respecto de la aprobación de la modificación y legalidad vigente de aplicación de 18 de abril de 2016, los mismos son favorables a tal modificación que quedaría como sigue:

Artículo 7. BONIFICACIONES.

- 100 % de bonificación en caso de enfermedad grave, ingreso hospitalario u operación quirúrgica que impida la asistencia durante un mes continuado, debiendo acreditarse en cualquier caso, así como la deducción de la parte proporcional a la tasa de aplicación, en los casos de ausencia del menor por cualquier otra enfermedad, a partir de un periodo mínimo de tres días continuados, siempre previo informe médico que lo acredite.

- 40% de bonificación sobre la cuota por los servicios de atención educativa a partir del segundo menor, cuando haya dos o más menores matriculados en el centro que pertenezcan a la misma unidad familiar.

- 25% de bonificación en caso de familias numerosas, cuyos ingresos de la unidad familiar no superen 3.5 veces el IPREM vigente.

- 50% de bonificación en caso de familia con discapacidad/dependencia, debidamente acreditado.

- Porcentaje de bonificación sobre las tasas establecidas en función de la renta de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

TRAMOS RENTA UNIDAD FAMILIAR (MENSUAL)	BONIFICACIÓN
De 0,00 hasta 2 veces el IPREM	80%
De más de 2 hasta 2.5 veces el IPREM	70%
De más de 2,5 hasta 3.5 veces IPREM	50%
De más de 3,5 hasta 4 veces el IPREM	30%
De más de 4 hasta 5.5 veces el IPREM	20%

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.

b) En el caso de que la unidad familiar o alguno de sus miembros no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificados de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del Catastro sobre titularidad de los bienes inmuebles, y en caso de alegar situación de desempleo, acreditación documental de dicha situación.

c) La ocultación de cualquier fuente de ingreso, dará lugar previa audiencia del interesado, a la revisión de la tasa con efectos retroactivos.

d) La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento.

e) Las cuantías de la renta de las unidades familiares se modificarán de acuerdo, a las variaciones anuales del IPREM.

- Los/as menores que asisten a la escuela Infantil y que se incorporen al 2º ciclo de Educación Infantil en los centros de Educación Infantil de la Consejería de Educación, podrán asistir al centro municipal hasta el comienzo del curso escolar y abonaran la parte proporcional a su tasa correspondiente.

- Durante el curso escolar, el/la menor estará exento/a del pago de la mensualidad, que corresponda al periodo vacacional de uno de los progenitores o tutor/a legal, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Que el/la menor no asista al centro educativo durante dicho periodo.

b. Que el periodo vacacional no exceda de un mes, pudiendo ser fraccionado en dos quincenas.

c. En el caso que la Escuela Infantil permanezca cerrada durante algún periodo del año, este se computará como periodo vacacional.

- Excepcionalmente, previo informe de los Servicios Sociales, cuando las circunstancias sociales y económicas lo requieran, se podrá aplicar una bonificación de hasta el 100%.

En caso de tener derecho a más de una bonificación se aplicará la de mayor porcentaje.

Así mismo, La DISPOSICIÓN FINAL, la cual dice textualmente:

“Una vez aprobada definitivamente esta Ordenanza, entra en vigor derogando la anterior”

“Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas”

Quedaría de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN FINAL Una vez aprobada definitivamente esta Ordenanza, entra en vigor derogando la anterior.

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y será de aplicación a

partir del 1 de septiembre de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y al artículo 15 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales regulan los tributos propios de las Corporaciones Locales y su procedimiento de aprobación y/o modificación de las ordenanzas fiscales y reglamentos municipales ha de ajustarse al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y específicamente al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.>>

La Oliva, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Pedro Manuel Amador Jiménez.

80.264

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Área de Desarrollo

Servicio de Urbanismo

Sección de Aperturas y Sanciones

EDICTO

5.611

Ref.: Z.H.P.

Expte.: RAC.014/2016-21.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias y el artículo 89.1 del Decreto 86/2013 de 1 agosto, se somete a información pública durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de referencia, que se tramita a instancia de D./DOÑA. JIE ZHENG, con motivo de obtener licencia de instalación de actividad clasificada para RESTAURANTE, a instalar en